

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-CFCR-2022-02

JOSÉ LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetarios y financieros, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** los numerales 1, 7 y 24 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como funciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades (...)”*; *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente preventiva extra situ y visitas de inspección in situ, sin restricción alguna, de acuerdo a las mejores prácticas, que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y verificar la veracidad de la información que generan.”*; *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores y calificadoras de riesgo, entre otros.”*;
- Que,** el artículo 237 del Código Orgánico ut supra establece: *“La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación Financiera.*

La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas firmas será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y

popular y solidario segmento 1, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.

Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.

Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente, establece: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)”;*

Que, la *“Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, determina en la Sección II, los parámetros para la calificación y registro de las calificadoras de riesgo;

Que, mediante trámites Nros. SEPS-UIO-2022-001-065806, SEPS-UIO-2022-001-065809, SEPS-UIO-2022-001-065811, SEPS-UIO-2022-001-065812, SEPS-UIO-2022-001-065815, SEPS-UIO-2022-001-065817, SEPS-UIO-2022-001-065820, SEPS-UIO-2022-001-065822, SEPS-UIO-2022-001-065826, SEPS-UIO-2022-001-065856 y SEPS-UIO-2022-001-069505 de 13 y 22 de julio de 2022 respectivamente, el señor JARAMILLO JIMENEZ LUIS RENATO, en calidad de representante legal de la firma CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., solicitó la calificación de la referida calificadora de riesgos, para lo cual remitió los documentos contemplados en la resolución ut supra, en los formatos requeridos por el órgano de control;

Que, mediante Informe Nro. SEPS-DNGS-CFCR-2022-02 de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, concluyó que la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la norma de control previamente citada;

Que, mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGS-2022-0990 de 29 de julio de 2022, la Dirección Nacional Gestión de Servicios de esta Superintendencia, puso a consideración de la Intendenta Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, el expediente, informe y proyecto de resolución para su aprobación.

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expide el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos de esta Superintendencia, en cuya letra d) del numeral 1.2.2.1.1 se establece como atribución de la Intendencia Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: “(...) d) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúen trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1624 de 26 de julio de 2022, que rige a partir del 27 de julio de 2022, se nombró a José Luis Cruz Live, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria (S); y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., con número de RUC: 1792232767001, como Calificadora de Riesgos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador; y, de este organismo de control.

ARTÍCULO 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Gestión de Servicios incorporar la presente resolución al listado correspondiente al “Registro de Calificadoras de Riesgo”, incluyendo a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.; así como, a la Dirección Nacional de Comunicación su publicación en la página web institucional.

ARTICULO 4.- Disponer a la compañía CLASS INTERNATIONAL RATING CALIFICADORA DE RIESGOS S.A., el estricto cumplimiento de lo establecido en el Art. 5 de la “Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, expedida por esta Superintendencia mediante Resolución SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- La calificación y registro de la firma no implica ni certificación ni responsabilidad alguna de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en lo relacionado a los informes que presenten las calificadoras de riesgo, mismos que serán de responsabilidad exclusiva de las firmas.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Al amparo de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, esta Superintendencia presume que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas, efectuadas en virtud de trámites administrativos, son verdaderas; sobre la misma base legal, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez

alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en esa ley y se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes julio del año 2022.

JOSÉ LUIS CRUZ LIVE
INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA (S)